



Provincia de Coclé
Distrito de Olá



DECRETO ALCALDICIO N° 008
(Del 18 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL NOS ACOGEMOS AL TOQUE DE QUEDA DICTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN SUS FACULTADES LEGALES, CONSIDERANDO:

Que el Estado en su función de velar por la salud de la población de la República a declarado toque de queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones a través del Decreto Ejecutivo N°490 del 17 de marzo de 2020;

Que la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o Reglamentos de Tránsito, Fiscales de Salubridad y de Inmigración;

Que el Municipio de Olá, es consciente que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y ante los casos confirmados en nuestro país y por orden del Gobierno Nacional con el objetivo de mitigar la enfermedad COVID19;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER TOQUE DE QUEDA, en todo el distrito de Olá es decir en los corregimientos de Olá (Cabecera), La Pava, El Palmar, El Copé, y El Picacho, desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan del toque de queda las siguientes personas, tal como las menciona el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 490:

1. La Fuerza Pública
2. Servidores Públicos para atender emergencias.
3. Centros de atenciones médicas y veterinarias.
4. Transporte público por motivo de salud y el contrato por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores
5. Cocinas de restaurantes que tengan servicios a domicilio o empresa que se dediquen a servicio a domicilio.
6. Empresas o casas de alojamientos
7. Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación.
8. Transporte humanitario.
9. Empleados que por la naturaleza de la empresa a la que trabajan necesitan transportarse.

ARTÍCULO TERCERO: La contravención a esta ordenanza acarrea una multa de cincuenta balboas con 00/100 (B/50.00) a mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra del infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Este DECRETO es de estricto cumplimiento por las autoridades y público en general.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020.

DADO EN OLÁ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIECER BECERRA
Alcalde Municipal




SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria

“Una Alcaldía para todos”